

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 sobre la regulación de la presentación de denuncias y situación de presos y detenidos.

Mediante la publicación de numerosas disposiciones, viene exteriorizando el Gobierno de la Nación su voluntad de mitigar el rigor de las sanciones impuestas por los Tribunales castrenses, encargados de enjuiciar los crímenes y desmanes producidos por la revolución marxista.

Las disposiciones de benignidad, favorables a los ya condenados y que con profusión poco común se vienen promulgando, parecen reclamar, como complemento, otras normas o medidas tendentes a evitar que las denuncias o acusaciones que se formulen contra presuntos responsables puedan agravar ineficazmente su situación, por basarse en estímulos personales de tipo vindicativo, en vez de inspirarse en móviles de justicia y de exaltación patriótica.

La Orden de 9 de enero de 1940, inspirada principalmente en la mitigación del rigor penal y en la necesidad de unificar criterios en cuanto al régimen de las detenciones y prisiones, dictaba normas para regular la situación de los presuntos responsables de delitos relacionados con el Movimiento Nacional, cuyas normas, en cuanto al tiempo, acusaban un carácter distinto; algunas, aunque circunstanciales, debían de ser de aplicación permanente, mientras que para otras y para los Organismos por ellas creadas se señalaba en el último de sus artículos un plazo de vigencia y aplicación. Terminado este plazo y las prórrogas concedidas, los Organismos citados, que realizaban la clasificación de presos y detenidos, fueron disueltos por haber terminado su labor.

Hoy, al surgir nuevamente los problemas que vino a resolver la Orden de 9 de enero, se hace necesario, por una parte, reiterar para su cumplimiento algunas de sus disposiciones, y, por otra, revivir, por decirlo así, los Organismos que fueron disueltos, con las modificaciones, en cuanto a su

composición y facultades, que posteriores disposiciones legales y las enseñanzas de la práctica aconsejan.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Toda denuncia que se presente ante las Autoridades o Agentes competentes para recibirla, y que se refiere a hechos relacionados con el Movimiento Nacional, será necesariamente ratificada dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de su presentación.

Esta ratificación tendrá lugar ante la Autoridad o Agente que hubiera recibido la denuncia, quien exigirá, además, al denunciante la presentación de dos testigos de conocimiento, a los que se recibirá declaración sobre la identidad y consideración social y política que les merezca la persona que denuncia y sobre la verosimilitud de los hechos denunciados.

La información testimonial anteriormente expresada podrá ser sustituida por certificaciones de las Autoridades locales de la residencia del denunciante, apartadas por éste, y comprensivas de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Art. 2.º En lo sucesivo no se dará curso por ninguna Autoridad, funcionario o Agente a las denuncias presentadas sin que previamente se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo primero de este Decreto.

Art. 3.º Si de las declaraciones recibidas, o de las certificaciones de las Autoridades locales, se dedujese la falsedad de la denuncia, será remitida éstas con las actuaciones practicadas a la Autoridad judicial militar, quien, en todo caso, dará la correspondiente orden de proceder contra el falso denunciante.

Respecto a los encartados en causas por denuncias falsas, no podrá decretarse la libertad, ni la prisión atenuada, en tanto no terminen por sentencia firme.

Art. 4.º No se procederá a la detención de ninguna persona hasta que la Autoridad o Agente que reciba la denuncia haya realizado la comprobación que, respecto a la persona del denunciante y de los hechos denunciados, se establece en el artículo primero. Se exceptúan los casos en que por

la gravedad de los hechos, o por la peligrosidad del presunto responsable, o por tratarse de un huído, quede o aparezca justificada su inmediata privación de libertad.

Tampoco podrá practicarse detención alguna por la realización o intervención en hechos punibles, aunque resulten probados, cuando se estime fundadamente, por el examen de la denuncia y demás antecedentes, que la pena aplicable al caso no ha de ser superior a la de doce años y un día de reclusión temporal.

Art. 5.º Practicada una detención de persona sujeta a la jurisdicción castrense, se pondrá al presunto responsable, en el plazo de veinticuatro horas, a disposición de la Autoridad judicial militar, la cual, en el plazo de ocho días, acordará su libertad o dará orden de proceder, resolviendo en ésta sobre si el inculcado ha de permanecer en libertad o en prisión.

Acordada la incoación de procedimiento con prisión, el Juez instructor, en el plazo de ocho días, oirá al presunto responsable, y, evacuadas las citas oportunas, resolverá sobre su prisión o libertad, si para ello tuviera la delegación de la Autoridad judicial militar; de no tenerla, si no procediera la ratificación de la prisión, elevará propuesta de libertad a la Autoridad competente, quien resolverá sobre este extremo con carácter de urgencia; todas estas actuaciones habrán de practicarse en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

Las ratificaciones de prisión, en todo caso, se acordarán por auto, expresándose en los resultandos los hechos que se imputan al inculcado, y en los considerandos, los fundamentos en que se apoya la Autoridad que la acuerda para estimar que los hechos expresados han de ser sancionados a su tiempo con pena superior a doce años y un día de reclusión temporal.

Durante el período sumarial podrá acordarse en todo momento la libertad del inculcado.

Art. 6.º Los Jefes de las Prisiones no recibirán ningún detenido a quien no acompañe la correspondiente orden o mandamiento de detención, o suplicatorio en su caso.

Recibidos los detenidos, los Jefes de Prisiones darán cuenta de su ingre-

so, en el mismo día o al siguiente, a la Autoridad a cuya disposición hubieran ingresado, quien acusará recibo dentro de los tres días siguientes; si transcurridos treinta días a contar de la detención, la Autoridad competente no hubiera acordado ratificarla, los detenidos serán puestos en libertad por los Jefes de los Establecimientos penitenciarios en que se hallasen internados.

Cada quince días, los Directores de los Establecimientos penitenciarios comunicarán a las Autoridades de quienes dependen los reclusos, la situación de detención o de prisión de los mismos y el tiempo que llevan privados de libertad; y si hubiese transcurrido el plazo de seis meses desde que se ratificó la prisión sin que la causa haya sido elevada a plenario, serán puestos los procesados, automáticamente, en prisión atenuada, a no ser que la Autoridad judicial, por la peligrosidad del inculcado, acordase excepcionalmente privar al preso de este derecho.

Art. 7.º Las Autoridades judiciales militares podrán poner en prisión atenuada a todos los condenados o propuestos por conmutación para penas que por su duración se hallen comprendidos en las disposiciones que regulan la libertad condicional, en tanto se tramita el expediente y sin perjuicio de la resolución que a su tiempo recaiga en éste.

Art. 8.º Los detenidos gubernativos serán puestos en libertad a los treinta días de su detención, si ésta no fuera ratificada por la Autoridad que la decretó antes de expirar el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la orden o ratificación anterior.

Cuando por ratificaciones sucesivas transcurran tres meses de una detención gubernativa, las prórrogas de la detención deberán ser, precisamente, aprobadas por la Dirección General de Seguridad, donde se llevará un fichero general de los detenidos gubernativos en toda España.

Art. 9.º Bajo las inmediatas órdenes de la Autoridad militar de la región, se crea en cada provincia una Comisión, integrada por un Jefe del Ejército, que tendrá el carácter de Presidente; un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar y un Funcionario del Cuerpo de Prisiones con categoría de

Director de Establecimiento penitenciaro o de Inspector Central.

Los dos primeros serán designados por el General Jefe de la Región Militar, y el último, por el Ministro de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Prisiones.

Actuará, con voz y voto, el Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, y será misión principal de las Comisiones la de oír a todos los detenidos y presos, no sentenciados, que se encuentren en las cárceles y prisiones.

El número de Comisiones de Clasificación podrá aumentarse en cada provincia, por acuerdo de la Autoridad militar regional, cuando las necesidades del servicio que estén llamadas a desempeñar así lo requieran.

Las residencias de las Comisiones se irá fijando, sucesivamente, en las poblaciones o lugares en que radiquen los Establecimientos penitenciarios en que se encuentren los presos o detenidos.

Los Directores de los Establecimientos penitenciarios colaborarán ampliamente con las Autoridades judiciales militares y sus delegados para la rigurosa aplicación de lo dispuesto en este Decreto, y dentro de los Establecimientos que dirijan, proporcionarán a las Comisiones de Clasificación locales para despachos y cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su misión, facilitando, incluso, el examen de los expedientes de régimen de los reclusos para la identificación de éstos y compulsas de los procedimientos que se hallen sometidos.

Art. 10. Las Comisiones de Clasificación y excarcelamiento designadas clasificarán a los detenidos y presos en los grupos siguientes: a) Detenidos que aun no hayan sido procesados.

Los de este grupo, previa una declaración y examen de los antecedentes que rapidísimamente puedan obtenerse, serán puestos en libertad cuando resulten aquéllos favorables; en caso de duda, o cuando los informes sean desfavorables, serán puestos a disposición de la Autoridad judicial militar, con remisión de todo lo actuado.

b) Individuos privados de libertad y sujetos a procedimiento sumarísimo.

Sobre los comprendidos en este grupo, la actuación de la Comisión Clasificadora se limitará a dar cuenta de la situación del inculcado al Instructor de la causa, el cual, de no haber resuelto anteriormente, procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto de esta disposición.

Los plazos, en este caso, empezarán a contarse desde la fecha en que el Instructor de la causa reciba la comunicación de la Comisión Clasificadora.

c) Individuos privados de libertad sujetos a procedimiento ordinario.

Los de este grupo se regirán por las normas establecidas para el anterior.

d) Menores de dieciséis años.

Estos detenidos o presos serán puestos a disposición del Tribunal Tutelar de Menores de la Provincia, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad judicial militar por si alguno estuviera sujeto a procedimiento.

Art. 11. Antes de poner en libertad a un detenido o preso, se le expedirá un documento acreditativo de dicha resolución, en el que se harán constar las obligaciones que se le impongan en cuanto a presentación y residencia.

La presentación la verificará cada quince días y precisamente en día festivo; en las capitales de provincia,

se presentará en la Comisaría de Policía; en los pueblos, en el Cuartel de la Guardia Civil y, en su defecto, en la Alcaldía.

Art. 12. Los excarcelados deberán permanecer en el lugar de su residencia habitual, salvo casos excepcionales.

Aquellos que necesiten cambiar de residencia, lo comunicarán a la Autoridad ante quien hagan la presentación, y ésta lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Seguridad o de la Autoridad judicial militar de quien dependan, debiendo también participarlo a la Autoridad a quien hayan de presentarse en su nueva residencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los procesados que tendrán que permanecer en el lugar o población en que actúe el Juez instructor de la causa, si bien éste, por razones de orden público, de trabajo o para atender a las obligaciones familiares, podrá autorizar los cambios de residencia.

Art. 13. Las Comisiones de Clasificación quedarán necesariamente constituidas a los ocho días de la publicación de este Decreto.

Se declara urgente el servicio de clasificación de presos y detenidos; los Capitanes Generales de Región, por medio de una inspección continuada sobre la labor de las Comisiones, velarán por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por su parte, la Dirección General de Prisiones cursará orden circular a todos los Establecimientos penitenciarios, comunicando que este servicio preferente y urgente deberá ser objeto de una colaboración eficaz y asidua por parte de todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones con las Autoridades judiciales y sus delegados.

Art. 14. Para conocer en todo momento la marcha del servicio, las Comisiones de Clasificación remitirán a los Capitanes Generales de Región, los días 15 y 30 de cada mes, relación nominal de los presos o detenidos clasificados, con expresión del grupo en que fueron incluidos, y los Capitanes Generales enviarán, a su vez, a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio del Ejército relaciones numéricas mensuales, por provincias, de los clasificados en el territorio de su jurisdicción, expresando también los comprendidos en cada grupo.

Art. 15. Los Comandantes Generales de los Departamentos marítimos harán aplicación de los preceptos establecidos en el presente Decreto, en cuanto tengan relación con las penitenciarías dependientes del Ministerio de Marina.

Artículo adicional. Se declaran subsistentes todas las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares que rigen en materia de excarcelación y extinción de la responsabilidad criminal, en cuanto puedan ser más favorables para la rápida excarcelación de presos y detenidos.

Con carácter circunstancial, quedan en suspenso la aplicación de cuantas disposiciones legales se opongan a la libertad o prisión atenuada de los procesados, tal como se dispone en los preceptos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 2 de septiembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 5 de septiembre).

(G. C.—2.966)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados.—Número 60.385.—Circular núm. 204.

Precios máximos para cubiertas y cámaras de automóviles

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas ha resuelto autorizar con carácter provisional los precios de venta al público de cubiertas y cámaras automóviles que a continuación se indican:

MEDIDAS	CUBIERTAS Pesetas	CAMARAS Pesetas
4,00 x 17.....	129,—	20,—
4,25 x 17.....	138,—	23,—
4,50 x 17.....	165,—	23,—
4,75 x 17.....	216,—	24,—
5,00 x 17.....	230,—	24,—
5,25 x 17.....	247,—	24,—
5,50 x 17.....	275,—	32,—
6,00 x 17.....	357,—	32,—
6,50 x 17.....	398,—	40,—
7,00 x 17.....	414,—	40,—
7,50 x 17.....	477,—	40,—
4,00 x 18.....	144,—	20,—
4,50 x 18.....	187,—	24,—
4,75 x 18.....	220,—	27,50
5,25 x 18.....	261,—	27,50
5,50 x 18.....	285,—	36,—
6,00 x 18.....	366,—	36,—
6,50 x 18.....	402,—	40,50
7,00 x 18.....	459,—	40,50
3,50 x 19.....	103,—	19,—
4,00 x 19.....	149,—	22,50
4,50 x 19.....	207,—	24,—
4,75 x 19.....	246,—	28,—
5,00 x 19.....	248,—	28,—
5,25 x 19.....	267,—	28,—
5,50 x 19.....	296,—	39,—
6,00 x 19.....	378,—	39,—
6,50 x 19.....	414,—	45,50
7,00 x 19.....	476,—	45,50
4,50 x 19.....	209,—	29,25
4,75 x 20.....	247,—	32,—
5,00 x 20.....	256,—	32,—
5,25 x 20.....	280,—	32,—
5,50 x 20.....	325,—	40,—
6,00 x 20.....	395,—	40,—
6,50 x 20.....	426,—	47,—
7,00 x 20.....	480,—	47,—
4,50 x 21.....	219,—	29,25
5,00 x 21.....	280,—	33,—
5,25 x 21.....	307,—	33,—
6,00 x 21.....	402,—	41,—
6,50 x 21.....	444,—	47,50
7,00 x 21.....	481,—	47,50
11 x 45.....	135,—	24,—
12 x 45.....	166,—	24,—
13 x 45.....	208,—	29,25
14 x 45.....	239,—	29,25
15 x 45.....	290,—	32,50
14 x 50.....	272,—	32,50
15 x 50.....	306,—	32,50
16 x 50.....	374,—	38,—
17 x 50.....	419,—	43,—
4,00 x 15.....	124,—	19,—
5,00 x 15.....	188,—	24,—
5,50 x 15.....	233,—	27,—
7,00 x 15.....	336,—	32,—
7,50 x 15.....	384,—	36,—
8,25 x 15.....	492,—	42,—
5,00 x 16.....	193,—	24,—
5,25 x 16.....	242,—	24,—
5,50 x 16.....	250,—	27,50
6,00 x 16.....	277,—	27,50
6,25 x 16.....	312,—	27,50
6,50 x 16.....	332,—	32,50
7,00 x 16.....	402,—	32,50
7,50 x 16.....	459,—	39,—

MEDIDAS OBIERTAS Pesetas CAMARAS Pesetas

130 x 40.....	162,—	24,—
140 x 40.....	199,—	27,50
150 x 40.....	252,—	27,50
160 x 40.....	280,—	32,50
180 x 40.....	336,—	34,50

Moto:

3,00 x 19.....	82,—	19,—
3,25 x 19.....	96,—	19,—
3,50 x 19.....	103,—	22,50
4,00 x 19.....	132,—	22,50
3,85 x 20.....	138,—	22,50
30 x 5.....	422,—	52,—
30 x 6.....	647,—	62,50
32 x 6.....	792,—	68,—
34 x 7.....	910,—	74,—
34 x 7.....	1.083,—	82,50
36 x 8.....	1.288,—	90,75
36 x 8.....	1.510,—	107,50
38 x 9.....	1.697,—	123,75
40 x 10.....	2.191,—	148,—
36 x 6.....	719,—	65,—
38 x 7.....	1.114,—	83,—
40 x 8.....	1.345,—	100,—
42 x 9.....	1.910,—	151,50
44 x 10.....	2.357,—	168,50
8,25 x 18.....	840,—	76,—
9,00 x 18.....	1.038,—	87,—

Camión:

6,00 x 20.....	381,—	49,—
6,50 x 20.....	496,—	51,—
7,00 x 20.....	567,—	51,—
7,50 x 20.....	694,—	69,—
8,00 x 20.....	920,—	78,—
8,25 x 20.....	945,—	78,—
9,00 x 20.....	1.103,—	91,25
9,75 x 20.....	1.425,—	108,—
10,50 x 20.....	1.688,—	134,50
12,00 x 20.....	2.297,—	163,50
13,50 x 20.....	2.957,—	172,—
8,25 x 22.....	1.002,—	80,—
9,00 x 22.....	1.181,—	100,—
10,50 x 22.....	1.852,—	126,50
8,00 x 24.....	1.053,—	90,75
8,25 x 24.....	1.071,—	90,75
9,00 x 24.....	1.307,—	101,50
9,75 x 24.....	1.500,—	101,50
11,25 x 24.....	2.053,—	186,—
12,00 x 24.....	2.508,—	177,25
230 x 18.....	812,—	87,—
150 x 20.....	378,—	49,—
160 x 20.....	469,—	51,—
170 x 20.....	519,—	51,—
190 x 20.....	599,—	69,—
210 x 20.....	789,—	78,—
230 x 20.....	917,—	91,25
250 x 20.....	1.118,—	91,25
270 x 20.....	1.431,—	134,50
250 x 22.....	1.245,—	100,—
270 x 22.....	1.492,—	126,50
190 x 24.....	679,—	80,—

Sobre los precios de venta señalados al público en esta tarifa, los fabricantes harán los siguientes descuentos: 8 por 100 al almacenista distribuidor, y 18 por 100 para el detallista.

Estos precios de venta al público deberán ser expresados sobre una etiqueta suspendida de cada cubierta con un marchamo metálico, en la que se indicarán, además, las medidas y el nombre del fabricante.

Lo que participo a V. E. para que ordene su más exacto cumplimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1941.—Firmado y rubricado: El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 6 de septiembre de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—896)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigen-

tes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 5 de los corrientes, por virtud del cual se incrementa en la suma de 76.250 pesetas el concepto 179 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, con destino al abono de jornales a los temporeros de Estadística, durante dos quincenas del mes de octubre próximo, transfiriendo dicha suma del concepto 117 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.—
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.488)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Francisco del Pozo, en nombre del Colegio de Nobles Irlandeses, de Salamanca, contra don Ricardo Fitzgerald y don Michael J. O'Doherty, éste como heredero de su hermano don Dionisio J. O'Doherty, en reclamación de veintiocho mil pesetas de la Deuda Amortizable, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Cabeza de Vaca.—
Juzgado de primera instancia número diez.—Madrid, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—
Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder y documentos que acompaña, en virtud de los que se tiene por parte al Procurador don Francisco del Pozo, en nombre del Colegio de Nobles Irlandeses, de Salamanca, en los autos que promueve, entendiéndose con dicho Procurador en tal representación las sucesivas diligencias; se admite la demanda que en dicho escrito se promueve a nombre del Colegio de Nobles Irlandeses, de Salamanca, contra don Ricardo Fitzgerald y don Michael J. O'Doherty, éste como heredero de su hermano don Dionisio J. O'Doherty, en reclamación de veintiocho mil pesetas de la Deuda Amortizable, por las razones que en dicha demanda se expresan; la que se sustanciará por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio declarativo de mayor cuantía, confiriéndose traslado a los citados demandados por edictos, que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, mediante a ignorarse el domicilio y paradero de aquéllos, para que comparezcan y se personen en autos, dentro del término de nueve días, verificado lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y documentos presentados, y puedan oponerse a ella dentro del término legal. Inútilcese con las notas correspondientes el papel de pagos al Estado presentado en reintegro de los documentos que carecen de tal requisito. Y devuélvase la copia de poder presentada, dejando en su lugar testimonio suficiente de la misma.

Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe. Agustín Cabeza de Vaca.—Ante mí, Cándido García. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, a los fines y por el término indicados en la providencia inserta, a don Ricardo Fitzgerald y don Michael J. O'Doherty, se expide la presente en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Cándido García

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Agustín Cabeza de Vaca

(A.—1-2.251)

CITACIONES

OLIVENZA

Don Antonio Vaca Cerrato, Abogado, Juez de instrucción interino de la ciudad de Olivenza y su partido,

En virtud del presente y a los efectos de identificación, se ruega a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a practicar activas gestiones en averiguación de quién sea un hombre como de cuarenta años, aproximadamente y de una estatura de un metro 600 mm., vestido con pantalón color caqui y sobre el mismo trozos azules, camisa azul, blusa rayada con listas negras y péliza de color marrón oscuro, todas estas prendas en mal uso, faltándole la pierna y muslo izquierdo, quitados por amputación quirúrgica en su tercio superior; del cual sólo se sabe que se llamaba Juan y que se dedicaba a implorar la caridad pública, que era soltero y natural de un pueblo de Valencia del Cid, distante unas siete leguas de la capital, cuyo sujeto fué encontrado muerto en la noche del 7 de mayo último en una casilla que existe

abandonada en las afueras del pueblo de Almendral, perteneciente a este partido judicial, cuya muerte fué producida por grandes heridas causadas por golpes de piedra en la cabeza por otro pordiosero que con el mismo se dedicaba a la mendicidad, llamado Dionisio Iglesias Mora, natural de Zafrá y vecino de Fuente de Cantos, debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de las gestiones que se practiquen para la identificación, con expresión, en su caso, de todas las circunstancias personales del interfecto.

A la vez se cita y llama a los parientes más próximos del interfecto para que, en el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el expresado hecho, sin perjuicio de que por medio del presente edicto queden instruidos de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; todo lo cual está acordado en el sumario que instruyo con el número 101 del corriente año, por asesinato de dicho desconocido.

Dado en Olivenza, a 14 de agosto de 1941.—El Secretario (firmado).—
(Firmado.)

(G C.—2.812)

(B.—2.620)

CHINCHON

Por el presente, y mediante a ser desconocido el pariente más cercano, así como su domicilio y demás circunstancias, del perjudicado don Carlos Fores, súbdito francés, que tuvo su domicilio últimamente en Aranjuez, y que falleció en el Sanatorio del Rosario, en Madrid, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a dicho pariente del señor Fores, en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción de Chinchón con el número 29 de 1941, contra Victoriano Moreno Martínez

previos los trámites reglamentarios, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de 96.496,15 pesetas.

1.022. Aprobar proyecto de las obras de reparación y riego con alquitrán del primer trozo de la carretera de la general de Madrid a Francia, por La Junquera, a la del Hipódromo a Chamartín, por un total importe de 24.957,92 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 319 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar aquéllas por el sistema de administración.

1.023. Aprobar proyecto de pavimentación con hormigón mosaico del trozo de carretera provincial de la general de La Coruña a Galapagar, en la travesía de Torrelozanes, frente a la estación del ferrocarril, por un total importe de 104.091,37 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 319 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de 101.444,98 pesetas.

1.024. Aprobar proyecto de obras de reparación en la Residencia de Ancianos de San Isidro, en Aranjuez, por un total importe de 16.956,19 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto número 345 del Presupuesto vigente; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar las obras por el sistema de administración.

1.025. Aprobar proyecto de obras de construcción e instalación de un depósito digestor de fangos para la estación depuradora del Colegio de San Fernando, por un total importe de 35.000 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º, concepto número 241 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie el correspondiente concurso por dicha cantidad.

1.026. Adjudicar definitivamente a la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (S. I. C. E.), en la cantidad de 39.000 pesetas, el concurso para las obras de instalación de una cámara frigorífica, con sus obras accesorias, en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; y requerir a la Sociedad adjudicataria para que en

Santorcaz.—A don Francisco Covarrubias Calleja, clasificarle en la segunda, 11, descargándole la 3.ª, 8.ª; a don Sotero García Doncel, clasificarle en la 2.ª, 12, descargándole la 3.ª, 8.ª; a don Pedro Santamaría Vázquez, clasificarle en la 3.ª, 12, descargándole la 3.ª, 10; a don José Rivillo García, clasificarle en la segunda, 12, descargándole la 3.ª, 9.ª; a don Policarpo García Doncel, clasificarle en la 2.ª, 10, descargándole la 3.ª, 9.ª; a don Marcelino Ocaña Herrero, clasificarle en la 2.ª, 12, descargándole la 3.ª, 9.ª; a don Vicente Serrano Montesinos, clasificarle en la 2.ª, 12, descargándole la 3.ª, 9.ª; a don Fructuoso Sánchez de Diego, clasificarle en la 3.ª, 12, descargándole la tercera, 10; a don Félix Doñoro Rivillo, clasificarle en la tercera, 10, descargándole la 3.ª, 9.ª; a don Lázaro Sánchez de Diego, clasificarle en la 2.ª, 11, descargándole la 3.ª, 8.ª; a doña Faustina Gonzalo Vara, clasificarla en la 1.ª, 15, descargándole la 3.ª, 10; a don Sandalio Anchuero García, clasificarle en la segunda, 12, descargándole la 3.ª, 9.ª.

Todas ellas sin penalidad.

Chamartín de la Rosa.—A don Eduardo Añijado Segovia, descargarle la 1.ª, 12, devolviéndole su importe por duplicidad.

Barajas.—Desestimar instancia de don Tirso Sánchez Pardo, manteniendo la clasificación hecha por la Administración, de 3.ª, 9.ª

1.012. Quedar enterada de decreto de la Presidencia por el que se sanciona a la «Cooperativa Electra Madrid» con una multa de 250 pesetas, por no haber prestado la debida colaboración a la Administración de Cédulas personales en la investigación que ésta verifica del impuesto cerca del personal dependiente de la mencionada Empresa; considerando, por otra parte, la multa de 100 pesetas, satisfecha el 14 de los corrientes, como abono a cuenta de la que por esta resolución se impone.

1.013. Autorizar a la Intervención de Fondos para que, durante dos meses, se amplíe el trabajo en la jornada de tarde con ocho funcionarios de otras Dependencias de la Corporación, con objeto de verificar la valoración y estadística de la matrícula general del impuesto correspondiente al año 1940, abonándose a dicho personal, como retribución complementaria, la que determina el acuerdo de

y dos más, por robo en el domicilio del repetido señor.

Chinchón, 14 de agosto de 1941.—El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción interino (firmado).

(G. C.—2.847) (B.—6.853)

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud a ignorarse el actual domicilio o paradero de los que resulten ser dueños de una oveja hurtada en la primera decena del pasado mes de junio del campo de la Dehesa de la Villa por el procesado y preso en la cárcel de esta villa Antonio Arias Amigo, y cuya carne le fué ocupada al mismo en su domicilio por la Guardia Civil, sito entonces en Chamartín de la Rosa, calle de Ana María, núm. 6, y asimismo se les llama para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración en sumario que bajo el número 270 de 1941 se tramita en este Juzgado por robo contra dicho Antonio Arias Amigo, y a los cuales se les instruye también por el presente del artículo de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Colmenar Viejo, a 28 de julio de 1941.—El Juez de instrucción accidental (firmado).

(G. C.—2.624) (B.—6.511)

COLMENAR VIEJO

Brandl Bunchkovo-ki (Olga), súbdita alemana, de treinta y ocho años, casada, sus labores, vecina de Chamartín de la Rosa, en la calle de Santa María, final (carretera de Maudés), cuyo último domicilio es el anteriormente expresado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirla declaración en diligencias que bajo el número 172 de 1941 se tramitan en el mismo por hur-

to a la misma de una cartera con metálico y otros documentos y efectos, y en virtud a ignorarse su actual domicilio o paradero y como perjudicada.

Dado en Colmenar Viejo, a 28 de julio de 1941.—(Firmado.)

(G. C.—2.625) (B.—6.512)

TUDELA

Por medio del presente edicto se requiere a doña Isabel García Solera, vecina de Madrid, Doña Berengueta, número 27, bajo (Puente de Segovia), en ignorado paradero, para que, en término de diez días, presente ante este Juzgado a la procesada Juana Pardo Hernando, en causa número 158 de 1940, sobre hurto, o señale el domicilio de la misma, bajo apercibimiento de decretarse la prisión de dicha procesada y la pérdida de la fianza que la doña Isabel García tiene constituida para responder de la libertad provisional de dicha procesada.

Tudela, 23 de agosto de 1941.—El Juez de instrucción (firmado).

(G. C.—2.877) (B.—6.926)

TORRENTE

El señor Juez de instrucción de este partido, en proveído del día de hoy dictado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 76 de 1941, sobre daños por choque, contra un carro, del camión C. 3.659, hecho ocurrido el 16 de junio de 1941 en la carretera término de Cuart de Poblet, ha acordado citar por medio de la presente al chofer del camión referido, Jaime Font Benedito, cuyo actual paradero se ignora, pero que últimamente residió en Villarreal (Castellón), calle Ermita, letra B, y en Madrid, glorieta de la Beata Ana María de Jesús, núm. 12, para que, dentro del término de diez días, a contar des-

de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de las provincias de Valencia y Madrid, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, con apercibimiento de pararle el perjuicio legal si no comparece.

Y para que sirva de citación en forma al indicado Jaime Font Benedito, extendiendo la presente, que firmo en Torrente, a 23 de agosto de 1941.—El Secretario, P. H (firmado).

(G. C.—2.878) (B.—6.929)

COLMENAR VIEJO

Bote Mora (María), de veintisiete años, soltera, sus labores, hija de Joaquín y Baldomera, natural de Jaraiz de la Vera, y la que carece de domicilio, por lo que se ignora su actual paradero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reconocida por los Médicos y otros extremos en sumario que bajo el número 117-941 se tramita en el mismo por tentativa de suicidio de la misma.

Colmenar Viejo, 4 de septiembre de 1941.—El Juez instructor accidental (firmado).

(G. C.—2.994) (B.—7.115)

COLMENAR VIEJO

Basterra Isasia (Gabriela), hija de Manuel y Dolores, natural de Castillo (Alava), de cuarenta y dos años, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en la calle de Covadonga, número 9, piso bajo, en casa de Antonio Ortega, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reconocida por los Médicos e instruírla del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario que se tramita en el mismo bajo el número 9-940, por lesiones de la misma.

Colmenar Viejo, 4 de septiembre

de 1941.—El Juez de instrucción accidental (firmado).

(G. C.—2.993) (B.—7.118)

Compañía Peninsular de Comercio, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca para el día 22 del actual, a las once de la mañana, a Junta general ordinaria, en el domicilio social de la Compañía, calle de Alarcón, número 12, entresuelo, para examinar y aprobar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio 1940-41; aprobar las gestiones del Consejo, y tratar de la elección de Consejeros, recordándose al efecto lo estipulado en el artículo 35 de los Estatutos.

Madrid, a 8 de septiembre de 1941. El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—1-2.249)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 55.238, a nombre de doña Luisa Yáñez Gacimartín, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de septiembre de 1941. Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-2.250)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

la Comisión Gestora de 27 de mayo último, a cargo del concepto número 19 del capítulo V, «Gastos de Recaudación».

1.014. Facultar a la Presidencia para que, asistida de la Junta Administrativa de Cédulas, y en razón a la extrema urgencia para habilitar la recaudación del impuesto de 1941 y visto el informe de la Intervención de Fondos sobre formalidades legales para contratación del servicio, adopte el sistema de impresión y plegado de cédulas por el procedimiento que ofrece la Casa «Sistemas de Control», por importe mínimo de 30.000 pesetas y máximo de 45.000, abonándose este gasto con cargo a la partida 20 del vigente Presupuesto de Gastos; y entendiéndose aquellos importes con exclusión del coste de papel, que se adquiere por separado a precio oficial de tasa, y que igualmente se abonará con cargo del mismo concepto del Presupuesto.

1.015. Acceder a lo solicitado por don Casto Helguero Martínez, propietario de la finca denominada «Navayuncosa», del término de Aldea del Fresno, y, en su consecuencia, enajenar a su favor, en la cantidad de 1.596,37 pesetas, el terreno y los restos de la casilla de peones camineros enclavada en el kilómetro 14,800 de la carretera de Navalcarnero a Cadalso, por hallarse en terrenos que pertenecieron a la finca de su propiedad y fueron objeto de expropiación, toda vez que ha terminado la finalidad de la misma y no es de utilidad a la Corporación; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 de la ley de Expropiación Forzosa, reformado por la Ley de 24 de junio de 1918; dándose traslado de este acuerdo a la Sección de Propiedades y Derechos, a fin de que formalice la enajenación de referencia.

1.016. Desestimar instancia formulada por don Pedro Elejabaitia y Basáñez, contratista de las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la carretera de la estación de Robledo de Chavela a San Lorenzo del Escorial, trozo comprendido entre la Puerta de Arcos y el perfil situado a 800 metros de éste (travesía de San Lorenzo), en solicitud de que se le conceda la oportuna autorización para que, en la escritura de contrata de las referidas obras, que le fueron adjudicadas, figure como contratante la razón social «Pedro Elejabai-

tia», S. A., por haberse constituido dicha Sociedad anónima después de adjudicada la subasta, y estar prohibida la cesión.

1.017. Devolver a don Ramos Castro de Abajo la fianza que, con fecha 16 de marzo de 1936, constituyó en la Caja provincial, por un importe de 3.000 pesetas, y en seis títulos amortizables al 4 por 100, serie A, números 283.657, 255.782, 424.335 al 38, bajo resguardo número 187, para responder de la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Perales de Tajuña a Valdilecha, previa justificación de haber satisfecho los recibos de los anuncios pendientes y el impuesto de Derechos Reales.

1.018. Aprobar presupuesto adicional de las obras de reparación y riego asfáltico de la carretera de Chinchón al Embocador, motivado por la variación de precio del betún asfáltico, por un total importe de 18.090,23 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto 319 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.019. Aprobar proyecto y presupuesto de las obras de ensanche de la carretera de El Molar a Rascafría, en la travesía de Miraflores de la Sierra, por un total importe de 17.689,24 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 4.º, concepto 316, y un crédito de 6.881,87 pesetas, para expropiación de los terrenos que se precisan ocupar para el ensanche, cuyo importe se abonará con cargo a la partida 314 del mismo capítulo y artículo, una vez terminado el expediente de habilitación de crédito, actualmente en trámite, y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

1.020. Adjudicar definitivamente a don Joaquín del Campo Piña, en la cantidad de 49.919,15 pesetas, la subasta para las obras de construcción de un muro en el camino de Nuevo Baztán a Villar del Olmo, y que se requiera a dicho adjudicatario para que, en el término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.021. Aprobar proyecto de obras de reparación del camino vecinal de Valdelaguna a Morata de Tajuña, por un total importe de 99.475,18 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 319 del vigente Presupuesto de Gastos, y que,